



UNITAT 01904 - SERVICI DE FESTES I TRADICIONS - FESTES		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01904-2026-000039-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE Aprovar la justificació, concessió i reconeixement de l'obligació de pagament d'una subvenció nominativa per a 2026 per a la Germanor de Sant Antoni Abat		
ÒRGAN COMPETENT L'ALCALDESSA, P.D. LA REGIDORA DELEGADA DE PARCS I JARDINS / PLATGES / FAMÍLIA, JOVENTUD I INFÀNCIA / FESTES I TRADICIONS		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 319 DE 21 DE NOVEMBRE DE 2025		

Hechos

Primero. En fechas 30 de marzo y 1 de abril de 2026, por la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia CIF G96608062, se ha presentado, mediante instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia con números de registro I 00118 2026 084012 y I 00118 2026 088758, la cuenta justificativa de la realización de la actividad desarrollada por la mencionada entidad para la festividad de San Antonio Abad de 2026, con una memoria de actuación explicativa de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las mencionadas actividades, además de los pagos librados y los restantes requisitos establecidos según el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (de ahora en adelante, OGS).

Segundo. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultural del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 15 de abril de 2026 que consta en el expediente, *“La festividad de San Antonio Abad, protector de los animales, tiene lugar el 17 de enero y comenzó a celebrarse tal y como hoy la conocemos a mediados del siglo XIX, con la bendición de los animales del campo. Esta larga tradición ha llegado hasta nuestros días gracias al trabajo de todas las personas que desde 1952 han formado parte de la Hermandad de San Antonio Abad. Se trata de una festividad que ha ido evolucionando con el tiempo, ampliando la inicial bendición de animales del campo a los animales domésticos o mascotas. Es así como de la vinculación estrecha que su comisión organizadora mantiene con el resto del barrio de Morvedre esta fiesta ha conseguido trascender las calles de la barriada y abrirse al resto de la ciudad y de los pueblos de L'Horta.*



En los días previos al 17 de enero tiene lugar un variado programa de actividades en el que, además de los actos tradicionales ya consolidados, como la quema de la hoguera, la bendición de los animales o el porrat, se han incorporado nuevas iniciativas que inciden en la protección y bienestar de los animales, haciéndose eco de las nuevas sensibilidades animalistas y reforzando así el componente social de esta festividad. Este hecho le permite afrontar el futuro con un nuevo impulso y con el estímulo de haber sido reconocida en el año 2019 como Fiesta de Interés Turístico Provincial de la Comunidad Valenciana”.

Tercero. Mediante moción de fecha 16 de abril de 2026, la concejala de Fiestas y Tradiciones propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención nominativa.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 16 de abril de 2026, *“Teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención, visto que es una actividad específica que lleva a cabo esta Hermandad, y de conformidad con el artículo 23.6 de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio”.*

Asimismo, consta en el mencionado informe que *“La anteriormente señalada relevancia cultural y social de la Hermandad de San Antonio Abad, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el presupuesto general municipal de 2026, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17.2.a de la Ordenanza”.*

Quinto. Consta que la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de Valencia (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consta en el expediente informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones (hago constar) de fecha 16 de abril de 2026 en el que se especifican las circunstancias en las cuales se basa la justificación de esta subvención. Visto esto, procede aprobar la justificación y la posterior concesión de la subvención nominativa.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *“queda acreditado que las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, ya que están*



sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal y como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Hermandad de San Antonio Abad.”

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Asimismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Séptimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, programa “Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo o cultural tradicional”) del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2026-2028, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026, y en el artículo 6 de la OGS.

Octavo. El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026 incluye la línea nominativa en la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 “Otras transferencias subvenciones nominativas” “Hermandad de San Antonio Abad de Valencia” CIF G96608062, por importe de 10.500,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Los artículos 14.1.b, 30, 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 69, 71, 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), en lo relativo a la justificación de la subvención.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y



67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2026, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General municipal de las propuestas de actos administrativos de las que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la aprobación de la justificación, la concesión de la subvención y el reconocimiento de la obligación de pago es la Alcaldía, que tiene la competencia delegada en la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, en virtud de lo previsto en la Resolución número 319, de 21 de noviembre de 2025, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en concejalías y órganos directivos (punto Segundo).

Sexto. Consta en el expediente informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero. Aprobar la justificación de la actividad a subvencionar presentada por la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia CIF G96608062, por importe total de 10.502,66 euros, en la medida que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del RLGS y el artículo 29 de la OGS, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible.

Segundo. Conceder la subvención nominativa a la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia CIF G96608062, por importe de diez mil quinientos euros (10.500,00 €), para colaborar en la financiación de las actividades llevadas a cabo por la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia CIF G96608062 para la festividad de San Antonio Abad en 2026.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados de las actividades llevadas a cabo por la Hermandad de San Antonio Abad para la festividad de San Antonio Abad en 2026, entre otros:



- Diseño, enmarcado y confección del cartel de la festividad.
- Gastos de diseño e impresión de los carteles instalados en los soportes publicitarios (mupis) dispuestos en diferentes emplazamientos en la ciudad de Valencia.
- Gastos en pirotecnia para el acto de la quema de la hoguera rematada con el “porquet”.
- Gastos derivados del diseño y la impresión de la cartelería y dípticos necesarios para publicitar la fiesta, así como del Libro de la fiesta para 2026.
- Gastos de diseño y confección del “porquet” que remata la hoguera de Sant Antoni.
- Contratación de servicio de ambulancia con conductor y médico para los actos de castillo de fuegos artificiales y *cremà de la foguera de Sant Antoni* y del desfile y bendición de animales propios de la festividad.

Estos gastos responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han realizado en las fechas establecidas en el programa de actividades que ha presentado la entidad beneficiaria, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada sólo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional a la propia de la cuenta justificativa entregada.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sean deducibles, ya que, si pueden serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que habrá de justificar su carácter no recuperable.

b) Justificación:

La justificación se ha realizado en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos subvencionados.



Además, la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La justificación lo es a cargo de la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 (expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000084744) del Presupuesto municipal de 2026. Los gastos se han realizado y pagado durante el año 2026 y se han presentado con carácter previo a la concesión.

c) Pago:

El pago de la subvención se realiza una vez aprobada la justificación y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria ha de cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS, y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia, o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, páginas web y redes sociales, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite a este respecto el Ayuntamiento.



- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Asimismo, la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia CIF G96608062 queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; y la base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2026). Además, ha de tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana. También se ha de cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20.g e i del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia y el artículo 15 de la OGS.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación del pago a favor de la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia CIF G96608062, por importe de 10.500,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026, aplicación presupuestaria XF580 33800 48920, expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000084744.

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.